



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24, del mes de Agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. **AU-02988-2023**, de fecha 14/08/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No**056150339698**, usuario **FLOR MARIA ALZATE GOMEZ / JUAN ANTONIO ALZATE GOMEZ / LUZ ESTELLA ALZATE GOMEZ / MARIA MARGARITA ALZATE GOMEZ Y** se desfija el día 28, del mes de Agosto, de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Johana Jaimes Ortega

Johana Jaimes Ortega
Notificadora



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-138/V-02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado AU-01274-2023 del 24 de abril de 2023, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio a los señores JUAN ANTONIO ALZATE GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°15.435.478, MARIA MARGARITA ALZATE GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 39.440.418, LUZ ESTELLA ALZATE GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 39.442.802, FLOR MARIA ALZATE GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 39.453.261 y la sociedad PARKIA S.A.S identificada con NIT N°900.805.161-8 y representada legalmente por la sociedad VELASQUEZ ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT N°901.114.362-1, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-41365, investigando los siguientes hechos:

- *"Intervenir la ronda de protección hídrica de la quebrada El Burro que discurre por la parte baja del predio identificado con FMI 020-41365, con*

una actividad no permitida consistente en la realización de movimientos de tierra a través de la remoción material (vegetación asociada de la zona anegada y tierra) y la conformación de un lleno para aumentar la cota natural del terreno, ello entre las coordenadas geográficas -75°21'44.86"W 6°8'5.74"N y -75°21'43.28"W 6°8'3.37"N, correspondiente a un área aproximada de 900 m2.

- *Incurrir en la conducta prohibida al sedimentar el cuerpo de agua denominado Quebrada El Burro a su paso por el predio identificado con FMI 020-41365, debido a las actividades de movimiento de tierra realizadas en el inmueble y a la ausencia de medidas de control y contención eficientes, lo cual generó alteración en las condiciones del recurso como calidad del cuerpo de agua, pues esta se evidenció turbia y obstruida en un tramo debido a un banco de material".*

Dicho Auto se notificó por aviso el día 18 de mayo de 2023, a la sociedad PARKIA S.A.S a través de su apoderada especial la señora la señora CRISTINA MARIA HOYOS YEPES y el día 22 de junio de 2023, por aviso a los señores JUAN ANTONIO ALZATE GOMEZ, FLOR MARIA ALZATE GOMEZ, LUZ ESTELLA ALZATE GOMEZ, MARIA MARGARITA ALZATE GOMEZ

Que a través del informe técnico N° IT-03159-2023 del 01 de junio de 2023, se plasmaron los resultados de la visita realizada el día 16 de mayo de 2023, por parte de personal técnico de Cornare, concluyéndose lo siguiente:

- *"En visita de verificación de los requerimientos emitidos mediante Resolución No. RE-00828-2022, al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-41365, ubicado en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro; se puede evidenciar que, la ronda hídrica de la quebrada El Burro fue revegetalizada, evitando actualmente las áreas expuestas que puedan ocasionar el arrastre de sedimento. No obstante, se observa que, el material dispuesto de lleno no fue retirado en su totalidad; además, a pesar de que se construyeron obras de agua lluvias para realizar un adecuado manejo, continúa el arrastre de sedimento hacia el cuerpo de agua proveniente de la vía interna, encontrando bancos de sedimentos en el mismo, afectando sus condiciones hidráulicas, hidrológicas y de calidad.*
- *En el predio se han implementado medidas de manejo ambiental como es la revegetalización de taludes y de la ronda hídrica, evitando zonas expuestas; la construcción de canales para la recolección y manejo de aguas lluvias y escorrentía; sin embargo, se requieren medidas más eficaces y eficientes, puesto que, aún hay arrastre de sedimento al cuerpo de agua proveniente principalmente de la vía interna".*

Que revisado el expediente 056150339698, no se encuentra configurada ninguna causal de cesación del procedimiento sancionatorio, por lo tanto, es procedente continuar con la formulación de cargos

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- Intervenir la ronda de protección hídrica de la quebrada El Burro que discurre por la parte baja del predio identificado con FMI 020-41365, ubicado en la vereda El Rosal -Santa Ana del municipio de Rionegro, con

una actividad no permitida consistente en la realización de movimientos de tierra a través de la remoción de material (vegetación asociada de la zona anegada y tierra) y la conformación de un lleno para aumentar la cota natural del terreno, realizadas a cero metros del cauce natural, entre las coordenadas geográficas -75°21'44.86"W 6°8'5.74"N y -75°21'43.28"W 6°8'3.37"N, correspondiente a un área aproximada de 900 m², situación evidenciada por Cornare los días 17 de febrero y 03 de mayo de 2022, registrado en los informes técnicos con radicado IT-01055-2022 e IT-03173-2022; respectivamente.

Lo anterior, en contraposición a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6°, que dispone: ***"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."***

- Incurrir en la conducta prohibida de sedimentar el cuerpo de agua denominada quebrada El Burro a su paso por el predio identificado con FMI 020-41365, ubicado en la vereda El Rosal-Santa Ana del municipio de Rionegro, debido a las actividades de movimiento de tierra realizadas en el inmueble y a la ausencia de medidas de control y contención eficientes, lo cual generó alteración en las condiciones del recurso como calidad del cuerpo de agua, pues esta se evidenció turbia y obstruida en un tramo debido a un banco de material, situación evidenciada por Cornare los días 17 de febrero y 03 de mayo de 2022, registrado en los informes técnicos con radicado IT-01055-2022 e IT-03173-2022; respectivamente.

Lo anterior, en contraposición a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.1, que consagra ***"Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:***

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua..."

Circunstancia **AGRAVADA** por el incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-00828-2022 del 25 de febrero de 2022, situación evidenciada los días 03 de mayo de 2022 (IT-03173-2022) y 16 de mayo de 2023 (IT-03159-2023), de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que frente a la determinación de responsabilidad la ley 1333 de 2009 establece: **“Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010, contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

d. Sobre el levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual, constituye una infracción del mismo tipo.

a. Sobre el levantamiento de la medida preventiva

Que a través de la Resolución N° RE-00828 del 25 de febrero de 2022, se impuso la siguiente medida preventiva consistente en la "*SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de intervención a la ronda hídrica de la quebrada El Burro que discurre por la parte baja del predio identificado con FMI 020-41365 ubicado en la vereda El Rosal- Santa Ana del municipio de Rionegro, con actividades de movimientos de tierra para la presunta conformación de un llano, la anterior intervención se realizó a cero (0) metros del cauce natural, inobservado los lineamientos del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, medida que se impuso a los señores JUAN ANTONIO ALZATE GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N°15.435.478, MARIA MARGARITA ALZATE GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 39.440.418, LUZ ESTELLA ALZATE GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 39.442.802, FLOR MARIA ALZATE GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 39.453.261 y a la sociedad PARKIA S.A.S identificada con Nit 900.805.161-8, representada legalmente por la sociedad VELASQUEZ ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit 901.114.362-1, que a su vez es representada por la señora SOFIA ESPERANZA VALASQUEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía N° 42.879.625 en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-41365, situación evidenciada en visita técnica realizada el día 17 de febrero de 2022*".

Así mismo, en la referida Resolución se ordenó lo siguiente:

"1. Retornar el terreno de la zona de protección (ronda hídrica) a sus condiciones naturales, garantizando la presencia de vegetación nativa.

2. Acoger los retiros correspondientes a la ronda hídrica de la fuente, los cuales corresponden a una distancia de 18 metros como mínimo a lado y lado, desde el cauce natural.
3. Revegetalizar de inmediato las zonas adyacentes a la fuente hídrica
4. Cumplir con los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, cubriendo los taludes y realizar un manejo adecuado de los mismos, dar un manejo adecuado de las aguas lluvias y de escorrentía que eviten la formación de procesos erosivos.
5. Implementar de manera inmediata obras de control efectivo para la retención de sedimentos como barreras y sedimentadores.
6. Informar a la Corporación, si cuentan con permiso de aprovechamiento forestal en beneficio del predio identificado con FMI: 020-41365”.

Que mediante escrito con radicado CE-08356-2022 del 24 de mayo de 2022, la sociedad PARKIA S.A.S, a través de su apoderada especial la señora CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta bajo el radicado RE-00828-2022 del 25 de febrero de 2023, solicitud que inicialmente se contestó a través del Oficio CS-05800-2022, informándole que para la fecha de la última visita realizada, esto es 03 de mayo de 2022 (IT-03173-2022 del 23 de mayo de 2022), no habían desaparecido las razones que motivaron la imposición de la medida preventiva, por lo tanto, para ese momento con las circunstancias evidenciadas en campo, no fue posible acceder al levantamiento de la medida preventiva, además se le informó que se realizaría una nueva vista para verificar lo esbozado en su escrito.

Por lo tanto, el día 16 de mayo de 2023, se realizó control y seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva con radicado RE-00828-2022 del 25 de febrero de 2023, a fin de verificar la información allegada mediante el escrito CE-08356-2022 del 24 de mayo de 2022, generándose el informe técnico con radicado IT-03159-2023 del 01 de junio de 2023, en el cual se evidenció lo siguiente:

- *“En visita de verificación de los requerimientos emitidos mediante Resolución No. RE-00828-2022, al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-41365, ubicado en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro; se puede evidenciar que, la ronda hídrica de la quebrada El Burro fue revegetalizada, evitando actualmente las áreas expuestas que puedan ocasionar el arrastre de sedimento. No obstante, se observa que, el material dispuesto de lleno no fue retirado en su totalidad; además, a pesar de que se construyeron obras de agua lluvias para realizar un adecuado manejo, continua el arrastre de sedimento hacia el cuerpo de agua proveniente de la vía interna, encontrando bancos de sedimentos en el mismo, afectando sus condiciones hidráulicas, hidrológicas y de calidad...”*

Dado lo anterior, puede afirmarse que, no han desaparecido las causas que originaron la imposición de la medida preventiva, por ello, esta Autoridad Ambiental **NO ACCEDERÁ** a la solicitud de levantamiento, presentada a través

del Escrito N° CE-08356-2022, y en su lugar, se exhorta a los implicado para que de manera inmediata den cumplimiento íntegro a lo requerido por esta corporación, advirtiéndoles que la medida continuará activa hasta tanto se logre probar que han desaparecido las causas que motivaron su imposición.

b. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos los días 17 de febrero de 2022, 03 de mayo de 2023, y el día 16 de mayo de 2023, se generaron los informes técnicos con radicado No. IT-01055-2022 del 22 de febrero de 2022, N° IT-03173-2022 del 23 de mayo de 2022 y N° IT-03159 del 01 de junio de 2023, respectivamente, en los cuales se estableció lo siguiente:

Informe técnico con radicado IT-01055-2022 del 22 de febrero de 2022:

“El día 17 de febrero de 2022 se realizó una visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-41365, ubicado en la vereda El Rosal- Santa Ana del municipio de Rionegro, en atención a la Queja Ambiental con radicado No.SCQ-131-0207-2022.

En el predio se están desarrollando actualmente actividades de movimientos de tierra consistentes en banqueos, cortes y llenos, para la conformación de explanaciones para futuros proyectos urbanísticos, evidenciando 5 máquinas ejecutando las labores.

La visita es atendida por el señor Daniel Ríos, quien es uno de los operadores de maquinaria, quien aduce desconocer los permisos correspondientes para el desarrollo de la actividad.

El terreno donde se están ejecutando los movimientos de tierra es inclinado con pendiente pronunciada, actividades realizadas en un área aproximada de 10.000 m²; y en la parte baja del predio discurre la fuente hídrica denominada quebrada El Burro afluente de la quebrada La Pereira, cuya ronda hídrica está siendo intervenida con las actividades

En la zona de protección, a cero (0) metros del cauce natural, se realizaron movimientos de tierra, extrayendo la vegetación asociada de la zona anegada y la tierra negra, al parecer, para la conformación de un lleno. Allí se evidencia sobre la ronda hídrica tierra amarilla proveniente de los banqueos en la parte alta. Por su parte, por efecto de la escorrentía natural del terreno, se observa la llegada de sedimento al cuerpo de agua, originando afectaciones tanto a las condiciones hidrológicas como de calidad, por no tener implementadas las medidas de manejo ambiental respectivas.

De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR de Cornare, el predio tiene un área de 1.09 hectáreas, el cual se encuentra regido por los usos de suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento y

Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental se encuentra clasificada así: 1.08 ha en Áreas Agrosilvopastoriles y 0.01 ha en Áreas Agrícolas.

Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental se encuentra clasificada así: 1.08 ha en Áreas Agrosilvopastoriles y 0.01 ha en Áreas Agrícolas.

Ronda Hídrica = X+SAI

El ancho de la fuente hídrica y la susceptibilidad alta a la inundación, fueron obtenidas mediante las mediciones realizadas en las imágenes satelitales disponible en el programa Google Earth.

X= 2 metros SAI= 14 metros.

RH= (2*2)+14 RH= 18 metros

Así las cosas, la zona de protección en la margen derecha de la quebrada el burro, corresponde a una distancia de 18 metros contados a partir de la orilla del cauce principal; ronda hídrica que esta siendo intervenida entre las coordenadas geográficas -75°21'44.86"W 6°8'5.74"N y -75°21'43.28"W 6°8'3.37"N, correspondiente a un área aproximada de 900 m²

En las imágenes satelitales se puede apreciar que, el predio contaba con la presencia de individuos arbóreos, los cuales desaparecieron en la actualidad, y revisada la base de datos Corporativa, no se encuentran el permiso correspondiente de aprovechamiento forestal.

Otras observaciones:

En el predio contiguo identificado con matrícula inmobiliaria 020-53620, que igualmente es propiedad de la empresa Parkia S.A.S; en el año 2020 verificando en las imágenes satelitales de Google Earth, se realizaron actividades de movimientos de tierra para conformación de lotes, en donde también se intervino la ronda hídrica de la quebrada El Burro con un lleno. Actualmente el terreno ya se encuentra paisajado y los taludes revegetalizados; no obstante, a la quebrada en un tramo de 100 metros se le modificó su ancho ampliándolo y se realizó un jarillón para el represamiento del agua. Así mismo, a la orilla de la quebrada se construyeron 2 viviendas campestres con deck

Revisada la base de datos Corporativa, se constata que todas las intervenciones mencionadas anteriormente, no cuentan con permisos ambientales".

Y se concluyó:

“En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-41365, ubicado en la vereda El Rosal- Santa Ana del municipio de Rionegro, se están ejecutando actualmente actividades de movimientos de tierra para la conformación de lotes, para futuros proyectos urbanísticos; con lo cual se está interviniendo la ronda hídrica de la quebrada El Burro que discurre por la parte baja del terreno, en un área aproximada de 900 m², puesto que, a cero (0) metros del cauce natural, se movió tierra extrayendo la tierra negra y la vegetación ripiaría, así mismo, se está disponiendo tierra amarilla (limo), al parecer para la conformación de un lleno. Estas intervenciones cambiaron la dinámica natural del ecosistema afectando la regulación hídrica y los procesos biológicos asociados.

De acuerdo a la metodología establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la ronda hídrica para el sitio intervenido, el cual se encuentra entre las coordenadas geográficas -75°21'44.86"W 6°8'5.74"N y -75°21'43.28"W 6°8'3.37"N, es de 18 metros como mínimo.

Para realizar las actividades de movimientos de tierra, no se está dando cumplimiento a los lineamientos del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, debido a que, no hay obras de control para la retención de sedimentos, no hay un buen manejo de aguas lluvias y de escorrentía, hay taludes superiores a los 3 metros y todos se encuentran expuestos sin ningún tipo de cobertura; situación que esta ocasionando que por efectos de la escorrentía natural del terreno, y por la formación de procesos erosivos superficiales, el material discurra hasta la fuente hídrica afectando las condiciones hidrológicas y de calidad.

En el predio aledaño identificado con matrícula inmobiliaria 020-53620, que igualmente es propiedad de la empresa Parkia S.A.S, se realizaron en el año 2020 actividades que intervinieron la quebrada El Burro, con llenos, jarillones para el represamiento del cauce, y 2 viviendas en la orilla de la fuente hídrica con deck. Revisada la base de datos Corporativa no se encuentran los permisos ambientales respectivos”

Informe técnico con radicado IT-03173-2022 del 23 de mayo de 2022:

“El día 03 de mayo de 2022, se realizó una visita de control y seguimiento al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-41365, ubicado en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro; para verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No.RE-00828-2022.

El recorrido de campo fue acompañado por el señor Daniel Ríos, como encargado del predio.

Se puede observar que, actualmente en el predio no se están realizando más actividades de movimientos de tierra, puesto que, los lotes ya se encuentran conformados, y a la fecha se está realizando el engramado de

taludes en las partes altas del terreno, en donde además se sembraron árboles de aguacate

Se evidencia en la vía interna la formación de procesos erosivos superficiales, debido a que, no hay un buen manejo de aguas lluvias y escorrentía como canales y cajas disipadoras, lo cual está generando el arrastre de sedimento hacia la parte baja donde discurre la fuente hídrica.

En la ronda hídrica de la quebrada El Burro, en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}21'43.08''W$ $6^{\circ}8'3.04''N$, se evidencia que, el lleno conformado no fue retirado, pues se observa la disposición aún de material como tierra negra y amarilla, y además, la pata del lleno a cero (0) metros del cauce principal, lo cual está aumentando la cota natural del terreno. Así mismo, en un tramo del canal principal se está obstruyendo el flujo natural, evidenciando un banco de material.

En el sitio se identifica la implementación de un sedimentador para la retención del sedimento que sea arrastrado por las aguas lluvias y de escorrentía; no obstante, esta medida de mitigación no ha sido eficiente, puesto que, el cuerpo de agua se evidencia turbia con presencia de tierra amarilla, cambiando su coloración y afectando las condiciones de calidad...”.

Y se concluyó en el referido informe lo siguiente:

“En visita de verificación de los requerimientos emitidos mediante Resolución No. RE-00828-2022, al predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 020-41365, ubicado en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro; se identifica que, el material dispuesto en la ronda hídrica (a 0 metros) de la quebrada El Burro no ha sido retirado, lo cual se encuentra interviniendo un área aproximada de 900 m^2 , aumentando la cota natural de terreno, afectando la zona de regulación hídrica; además, uno de los tramos se encuentra obstruido con un banco de material, actividades que igualmente se encuentran afectando las condiciones de calidad del cuerpo receptor por la presencia de sedimento.

A la fecha en el predio se está realizando la revegetalización de los taludes en la parte alta del terreno, y se realizó la implementación de un sedimentador para la retención de material producto de la escorrentía natural, no obstante, este no ha sido eficiente, puesto que, la fuente hídrica se encuentra bastante sedimentada alterando sus condiciones de calidad. Por otra parte, se observa la formación de procesos erosivos en la vía interna por el inadecuado manejo de aguas lluvias y escorrentía.

Con respecto a los permisos ambientales solicitados sobre el aprovechamiento forestal realizado en predio identificado con FMI: 020-41365, para realizar las actividades de movimientos de tierra; y sobre las

ocupaciones de cauce en predio con FMI: 020-53620; no se ha allegado información”.

Informe técnico con radicado IT-03159 del 01 de junio de 2023:

“En visita de verificación de los requerimientos emitidos mediante Resolución No. RE-00828-2022, al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-41365, ubicado en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro; se puede evidenciar que, la ronda hídrica de la quebrada El Burro fue revegetalizada, evitando actualmente las áreas expuestas que puedan ocasionar el arrastre de sedimento. No obstante, se observa que, el material dispuesto de lleno no fue retirado en su totalidad; además, a pesar de que se construyeron obras de agua lluvias para realizar un adecuado manejo, continua el arrastre de sedimento hacia el cuerpo de agua proveniente de la vía interna, encontrando bancos de sedimentos en el mismo, afectando sus condiciones hidráulicas, hidrológicas y de calidad.

En el predio se han implementado medidas de manejo ambiental como es la revegetalización de taludes y de la ronda hídrica, evitando zonas expuestas; la construcción de canales para la recolección y manejo de aguas lluvias y escorrentía; sin embargo, se requieren medidas más eficaces y eficientes, puesto que, aún hay arrastre de sedimento al cuerpo de agua proveniente principalmente de la vía interna”.

a. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, contempla condiciones, prohibiciones y mandatos en torno al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, cuyo incumplimiento puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido los informes técnicos con radicado No. IT-01055-2022 del 22 de febrero de 2022, IT-03173-2022 del 23 de mayo de 2022 e IT-03159-2023 del 01 de junio de 2023, se puede evidenciar que los señores **JUAN ANTONIO ALZATE GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°15.435.478, **MARIA MARGARITA ALZATE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.440.418, **LUZ ESTELLA ALZATE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.442.802, **FLOR MARIA ALZATE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.453.261 y la sociedad **PARKIA S.A.S** identificada con NIT N°900.805.161-8, representada legalmente por la sociedad **VELASQUEZ ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT N°901.114.362-1 o quien haga sus veces, con su actuar, infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual, para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0207-2022 del 11 de febrero de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-01055-2022 del 22 de febrero de 2022.
- Consulta realizada al VUR FMI 020-41365 el día 24 de febrero de 2022.
- Consulta realizada el día 24 de febrero de 2022 al Registro Único Empresarial y Social (RUES) LA SOCIEDAD PARKIA S.A.S.
- Oficio con radicado N° CS-01837 del 25 de febrero de 2022.
- Escrito con radicado CE-05108-2022 del 28 de marzo de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-03173-2022 del 23 de mayo de 2022.
- Escrito con radicado CE-08356-2022 del 24 de mayo de 2022
- Oficio con radicado CS-05800-2022 del 09 de junio de 2022
- Informe técnico con radicado IT-03159-2023 del 01 de junio de 2023.
- Oficio N° CS-06849 del 26 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a los señores **JUAN ANTONIO ALZATE GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°15.435.478, **MARIA MARGARITA ALZATE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.440.418, **LUZ ESTELLA ALZATE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.442.802, **FLOR MARIA ALZATE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.453.261 y a la sociedad **PARKIA S.A.S** identificada con NIT N°900.805.161-8 y representada legalmente por la sociedad **VELASQUEZ ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT N°901.114.362-1 o quien haga sus veces, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la violación de la normatividad Ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- **CARGO PRIMERO:** Intervenir la ronda de protección hídrica de la quebrada El Burro que discurre por la parte baja del predio identificado con FMI 020-41365, ubicado en la vereda El Rosal -Santa Ana del municipio de Rionegro, con una actividad no permitida consistente en la realización de movimientos de tierra a través de la remoción de material (vegetación asociada de la zona anegada y tierra) y la conformación de un llano para aumentar la cota natural del terreno, realizadas a cero (0) metros del cauce natural, entre las coordenadas geográficas -75°21'44.86"W 6°8'5.74"N y -75°21'43.28"W 6°8'3.37"N, correspondiente a un área aproximada de 900 m², situación evidenciada por Cornare los días 17 de febrero y 03 de mayo de 2022, registrado en los informes técnicos con radicado IT-01055-2022 e IT-03173-2022; respectivamente. Lo anterior, en contraposición a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6°.

- **CARGO SEGUNDO:** Incurrir en la conducta prohibida de sedimentar el cuerpo de agua denominada quebrada El Burro a su paso por el predio identificado con FMI 020-41365; ubicado en la vereda El Rosal-Santa Ana del municipio de Rionegro, debido a las actividades de movimiento de tierra realizadas en el inmueble y a la ausencia de medidas de control y contención eficientes, lo cual generó alteración en las condiciones del recurso como calidad del cuerpo de agua, pues esta se evidenció turbia y obstruida en un tramo debido a un banco de material, situación evidenciada por Cornare los días 17 de febrero y 03 de mayo de 2022, registrado en los informes técnicos con radicado IT-01055-2022 e IT-03173-2022; respectivamente. Lo anterior, en contraposición a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.1, numeral 3 literal b.

PARÁGRAFO: AGRAVADAR la presente investigación sancionatoria por el incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-00828-2022 del 25 de febrero de 2022, situación evidenciada los días 03 de mayo de 2022 (IT-03173-2022) y 16 de mayo de 2023 (IT-03159-2023), de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta bajo el radicado RE-00828-2022 del 25 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: REQUERIR a los implicado para que de manera inmediata den cumplimiento íntegro a lo requerido en la Resolución N° RE-00828-2022, advirtiéndoles que la medida preventiva continuará activa, hasta tanto se logre probar que han desaparecido las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **JUAN ANTONIO ALZATE GOMEZ, MARIA MARGARITA ALZATE GOMEZ, LUZ ESTELLA ALZATE GOMEZ, FLOR MARIA ALZATE GOMEZ** y a la sociedad **PARKIA S.A.S**, a través de su apoderada especial la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuentan con un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la Notificación del presente acto, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los investigados que el expediente No. 056150339698, en el que reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión Documental- Regional Valles de San Nicolás en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se

realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 604546 16 16 ext: 212, 213 y 214

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **JUAN ANTONIO ALZATE GOMEZ, MARIA MARGARITA ALZATE GOMEZ, LUZ ESTELLA ALZATE GOMEZ, FLOR MARIA ALZATE GOMEZ** y a la sociedad **PARKIA S.A.S**, a través de su apoderada especial la Doctora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la oficina Jurídica
Cornare

Expediente: 056150339698
Proyectó: Dahiana Arcila
Revisó: Oalean
Aprobó: John Marín
Técnico: Michelle Z.
Dependencia: Servicio Al Cliente



FECHA ENTREGA MENSAJERO

CONSTANCIA DE ENTREGA MENSAJERIA
CORNARE "SERVICIO AL CLIENTE"

DESTINATARIO:

FLOR MARIA ALZATE GOMEZ

RADICADO: AU-02988 - 2023

EXPEDIENTE: 056150339698

NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE			
FIRMA DE QUIEN RECIBE			
	C.C. _____	TELEFONO: _____	
CONOCE AL DESTINATARIO	<input type="checkbox"/>	RECIBE EL DESTINATARIO	<input type="checkbox"/>
FECHA RECIBIDO	17-08-2023.		
HORA RECIBIDO			
MOTIVO DE NO ENTREGA DEL OFICIO	En la dirección atendió una señora de nombre Bertha quien dijo que de otras entidades han recibido documentos y facturas para los titulares y que los ha tirado al bote.		
		FIRMA MENSAJERO	Gildardo.

CITACION

COMUNICACION

NOTIFICACION



Expediente: **056150339698**
Radicado: **AU-02988-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/08/2023** Hora: **18:08:42** Folios: **13**



Rionegro,

Señora
FLOR MARIA ALZATE GOMEZ
Dirección: CALLE 46 #55-11
Rionegro - Antioquia

Referencia: Citación para Notificación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación de acto administrativo expedido por esta Autoridad Ambiental.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionescliente@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 056150339698

Proyectó: *Dahiana Arcila*

Revisó: *Oalean*

Aprobó: *John M*

Técnico: *Luisa Jiménez*

Dependencia: *Servicio Al Cliente*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-75/V.07



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



FECHA ENTREGA MENSAJERO

CONSTANCIA DE ENTREGA MENSAJERIA
CORNARE "SERVICIO AL CLIENTE"

DESTINATARIO:

JUAN ANTONIO ALZATE GOMEZ

RADICADO: **AU-02988 - 2023**

EXPEDIENTE: **056150339698**

NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE			
FIRMA DE QUIEN RECIBE			
	C.C. _____	TELEFONO: _____	
CONOCE AL DESTINATARIO	<input type="checkbox"/>	RECIBE EL DESTINATARIO	<input type="checkbox"/>
FECHA RECIBIDO	17-08-2023.		
HORA RECIBIDO			
MOTIVO DE NO ENTREGA DEL OFICIO	En la direccion atendió la señora Bertha quien manifestó que han dejado documentos y facturas a nombre de los titulares, ella no les conoce y ha tirado dichos papeles.		FIRMA MENSAJERO
			<i>Gildardo</i>

CITACION

COMUNICACION

NOTIFICACION



Expediente: **056150339698**
Radicado: **AU-02988-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/08/2023** Hora: **18:08:42** Folios: **13**



Rionegro,

Señor
JUAN ANTONIO ALZATE GOMEZ
Dirección: CALLE 46 #55-11
Rionegro - Antioquia

Referencia: Citación para Notificación

Cordial Saludo,


Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación de acto administrativo expedido por esta Autoridad Ambiental.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionescliente@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 056150339698
Proyectó: Dahiana Arcila
Revisó: Lina G
Aprobó: John M
Técnico: Luisa Jiménez
Dependencia: Servicio Al Cliente

Ruta: Intranet/ Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-75/V 07





FECHA ENTREGA MENSAJERO

CONSTANCIA DE ENTREGA MENSAJERIA
CORNARE "SERVICIO AL CLIENTE"

DESTINATARIO:

LUZ ESTELLA ALZATE GOMEZ

RADICADO: AU-02988 - 2023

EXPEDIENTE: 056150339698

NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE			
FIRMA DE QUIEN RECIBE			
	C.C. _____	TELEFONO: _____	
CONOCE AL DESTINATARIO	<input type="checkbox"/>	RECIBE EL DESTINATARIO	<input type="checkbox"/>
FECHA RECIBIDO	17-08-2023.		
HORA RECIBIDO			
MOTIVO DE NO ENTREGA DEL OFICIO	En la direccion atendió la señora Bertha quien dijo que han dejado documentos y facturas a nombre de los titulares, ella no les conoce y tiró dichos papeles.		FIRMA MENSAJERO
			<i>Cildardo.</i>



CITACION



COMUNICACION



NOTIFICACION



Expediente: **056150339698**
Radicado: **AU-02988-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/08/2023** Hora: **18:08:42** Folios: **13**



Rionegro,

Señora
LUZ ESTELLA ALZATE GOMEZ
Dirección: CALLE 46 #55-11
Rionegro - Antioquia

Referencia: Citación para Notificación

Cordial Saludo,


Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación de acto administrativo expedido por esta Autoridad Ambiental.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionescliente@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 056150339698
Proyectó: Dahiana Arcila
Revisó: Lina GOalean
Aprobó: John M
Técnico: Luisa Jiménez
Dependencia: Servicio Al Cliente





FECHA ENTREGA MENSAJERO

CONSTANCIA DE ENTREGA MENSAJERIA
CORNARE "SERVICIO AL CLIENTE"

DESTINATARIO:

MARIA MARGARITA ALZATE GOMEZ

RADICADO: AU-02988 - 2023

EXPEDIENTE: 056150339698

NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE			
FIRMA DE QUIEN RECIBE			
C.C. _____		TELEFONO: _____	
CONOCE AL DESTINATARIO	<input checked="" type="checkbox"/>	RECIBE EL DESTINATARIO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA RECIBIDO	18-08-2023		
HORA RECIBIDO			
MOTIVO DE NO ENTREGA DEL OFICIO	Personas entrevistadas en el edificio dijeron no conocer a la titular. Sin mas información que ayude a la entrega del documento.		
			FIRMA MENSAJERO Gildardo

CITACION

COMUNICACION

NOTIFICACION



Expediente: **056150339698**
Radicado: **AU-02988-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/08/2023** Hora: **18:08:42** Folios: **13**



Rionegro,

Señora
MARIA MARGARITA ALZATE GOMEZ
Dirección: **DIAGONAL 65 A # 42 SUR-67**
Medellín - Antioquia

Referencia: Citación para Notificación

Cordial Saludo,


Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación de acto administrativo expedido por esta Autoridad Ambiental.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionescliente@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 056150339698

Proyectó: *Dahiana Arcila*

Revisó: *Lina G*

Aprobó: *John M*

Técnico: *Luisa Jiménez*

Dependencia: *Servicio Al Cliente*

